

Bogotá D.C. 21 de Mayo del 2020

Honorable Representante
JAIME FELIPE LOZADA
Presidente
MESA DIRECTIVA
Comisión Segunda
Cámara de Representantes.
Bogotá D.C

1

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate Proyecto de Ley No. 190 de 2019 “Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Santa Fe de Antioquia, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 480 años de ser fundado en 1541 y se dictan otras disposiciones”.

Respetado señor presidente:

Conforme a los artículos 150 y 153 de la Ley 5 de 1992 y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley No. 190 de 2019 “*Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Santa Fe de Antioquia, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 480 años de ser fundado en 1541 y se dictan otras disposiciones*”.

Cordialmente,



GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Ponente
Representante a la Cámara
Partido Conservador

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2019 CÁMARA

“Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Santa Fe de Antioquia, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 480 años de ser fundado en 1541 y se dictan otras disposiciones”

2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley No.190 de 2019 Cámara “Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Santa Fe de Antioquia, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 480 años de ser fundado en 1541 y se dictan otras disposiciones” fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de agosto de 2019, fue aprobado en Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara el 30 de octubre del 2019 y a la vez fui designado como ponente para rendir el informe de Segundo Debate.

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en nueve (9) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, estas son: (1) Objeto del proyecto de ley. (2) Historia. (3) Geografía. (4) Economía. (5) Objetivos. (6) Fundamento Jurídico. (7) Impacto Fiscal. (8) Articulado. (9) Proposición.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de la presente iniciativa es vincular a la Nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Santa Fe de Antioquia, con motivo de la celebración de los 480 años de su fundación para 2021. Se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental, para superar los problemas de desarrollo humano y de infraestructura, que afectan al municipio y especialmente a la población más vulnerable.

Para llevar a cabo todo lo anterior, el articulado propone establecer su forma de administración y las fuentes de financiación del mismo. Además, estructura el mecanismo de planeación de los programas y proyectos que serán financiados.

2. HISTORIA

La fase Prehispánica. En el caso de Santa Fe de Antioquia se retomaron los planteamientos de la antropóloga y arqueóloga Neylla Castillo Espitia y su caracterización de los asentamientos prehispánicos en la región del Occidente Antioqueño.

Esta primera fase de Ocupación en la cual el cultivo de raíces era predominante, caracterizada por un complejo de cerámica roja incisa y artefactos líticos para macerar alimentos. Esta ocupación se ubica hacia los primeros siglos de la era cristiana.

La segunda fase de Ocupación se incorpora el cultivo del maíz, presenta características de cerámica roja y un complejo de cerámica incisa con borde doblado, además permanecen elementos maceradores, acompañada de líticos pulidos, metales y manos de moler. Esta ocupación, evidencia una intensa actividad agrícola, de pesca, y una desarrollada industria textil y orfebre. Su iniciación se ubica entre los siglos X y XVI después de Cristo, muy asociada a los elementos de la Conquista Española. La cerámica roja incisa está dispersa en Santa Fe de Antioquia a lo largo de la cuenca del Río Cauca hacia el sur del departamento. Estilísticamente se encuentra cerámica similar en el municipio de El Retiro y en el Valle de Aburrá.

Puntualmente, Santa Fe de Antioquia antes de la llegada de los españoles, fue habitada por las comunidades de Nores y Noriscos, pertenecientes a la macro etnia chibcha. Se dedicaban al cultivo de maíz, recolección de frutas y raíces, a la caza, la pesca, la explotación de salados, en la quebrada Noque, y la explotación minera de oro en vetas y aluviones. Según los cronistas la ubicación privilegiada de la ciudad favoreció este gran aprovechamiento, aún en sus variados traslados, producto de ataques de Ituangos y Peques.

La Fundación Hispánica

“Fundada por el Mariscal Jorge Robledo en el valle de Ebéxico, situado al sur de la población de Peque, el 4 de diciembre de 1541, mismo año en la cual fue erigida como municipio.

“...Y porque le pareció que estaría bien un pueblo de cristianos en las llanuras del río Grande, por las grandes minas que había en aquella comarca, fundó una villa a la cual puso por nombre Santa Fe, en la cual dejó por capitán a Jerónimo Luis Téjelo...” (Cieza de León)¹

En 1541 el Capitán Jorge Robledo, luego de fundar las ciudades de Cartago y Anserma, recorre la Cordillera Central, avanza más hacia el norte y uno de sus subalternos, Jerónimo Luis Téjelo, descubre el valle de Aburrá, en agosto del citado año.

¹ Plan Municipal de Cultura 2002-2012 “Plan Sectorial de Desarrollo Cultural” Amabiel de Jesús. Bran Bran 2001-2003.

Continúa la exploración, Robledo cruza el río en un sitio llamado Ruiz Díaz, un poco al norte de la actual población de Sucre, recorre nuevas provincias, entabla lucha con los aborígenes y el 4 de diciembre funda la ciudad de Antioquia “*en un pedazo de llano*”, como reza el acta de fundación, situado en las proximidades del paraje Santa Agueda (hoy municipio de Peque).

El Modelo y los Patrones de Ocupación Territorial de Santa Fe de Antioquia²: Santa Fe de Antioquia constituye el epicentro de la zona del Cauca Medio en la subregión del Occidente del Departamento, el modelo de organización espacial de su territorio apunta al aprovechamiento sostenible, tanto de las ventajas derivadas de sus atributos ambientales, culturales y patrimoniales que le confieren singularidad e identidad, como de aquellos productos de la ejecución de macro-proyectos de infraestructura regional, que consolida su posición estratégica y convierten al municipio en el punto de convergencia del sistema vial del Occidente del País, que hacen posible un desarrollo económico competitivo con equidad social.

Los patrones de ocupación y asentamiento en el municipio de Santa Fe de Antioquia, inicialmente escaso y disperso, por sus condiciones fisiográficas y por la disponibilidad de recursos, donde los asentamientos se ubicaron en las márgenes de los ríos dada la posibilidad de explotar esos recursos.

Santa Fe de Antioquia ya en **la Colonia**, es el centro urbano de mayor dominio, centrando su economía fundamentalmente de la actividad minera (con auge de la explotación de oro concentrado en el período 1575 a 1630) en torno a la cual giraba la organización social, espacial y económica.

Ya para finales del **siglo XIX**, Santa Fe de Antioquia con actividades como el café y aun el oro, el comercio determina la forma de relación con el territorio y las dinámicas poblacionales. El anquilosamiento en la dinámica poblacional y económica, determinan en buena parte que el municipio llegue al siglo XX conservando estructuras arquitectónicas, económicas y socio-culturales sin cambios significativos.

A comienzos del **siglo XX** la variable introducida a la ecuación territorial y poblacional, es el desarrollo de la carretera al mar hacia el Urabá, que conlleva un significativo aumento de la población, que por sí misma, se puede pensar en la carretera al mar, como el factor detonante del proceso de la colonización antioqueña en el Urabá. Y los nuevos desarrollos viales y otros proyectos, que aún hoy alimentan la movilidad, el asentamiento y las formas de relación con el territorio en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

Cabe resaltar la importancia histórica que ha significado la Casa de la cultura “Julio Vives Guerra” y el Puente de Occidente para el municipio de Santa Fe de Antioquia; estas obras de infraestructura han impactado directamente la cultura, la economía y la calidad de vida de los santafereños y de Colombia. Las actividades que ofrece la Casa

² Tomado de: Acta # 1 (1° Encuentro de trabajo por Santa Fe de Antioquia, Enero 19 de 2012, Santa Fe de Antioquia) <http://santafedeantioquia.net/actualidadpdf/>.

de la Cultura van dirigidas a todas las edades, en estas se desarrollan todo tipo de actividades y servicios como manualidades, danza, ensayos de rock, biblioteca, ludoteca y archivo.

Como podemos observar son varias las actividades que se realizan en la Casa de la Cultura y que contribuyen no solo a la cultura, sino también a mantener la memoria histórica del municipio, por eso se debe fortalecer esta infraestructura para que puedan gozar de un adecuado lugar para el esparcimiento de esta población.

5

El Puente de Occidente además de caracterizarse por su armónica y majestuosa arquitectura, también se ha caracterizado en su historia por su importancia para la interconectividad, no solo para Antioquia sino para Colombia, a pesar que ya no se utiliza para el transporte de carros, sigue siendo un gran atractivo turístico.

Por estas y muchas otras razones se debe brindar más apoyo para el mantenimiento de esta obra histórica.

3. GEOGRAFÍA.

Señala la página web de la Alcaldía de Santa Fe de Antioquia³, está ubicada en la subregión de Occidente del departamento de Antioquia, la cual está constituida por dos zonas, la Cuenca del Río SUCIO (integrada por los municipios de Abriaquí, Cañasgordas, Dabeiba, Frontino, Peque y Uramita); y el Cauca Medio, (con Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Ebéjico, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Sabanalarga, San Jerónimo, Sopetrán y Santa Fe de Antioquia).

El municipio de Santa Fe de Antioquia limita *“por el norte con los municipios de Giraldo y Buriticá, al oriente con Liborina, Olaya, Sopetrán y Ebéjico; al sur con Caicedo y Anzá y al Occidente con Abriaquí”* (Alcaldía de Santa Fe de Antioquia, 2015).

El área del municipio es de 493 km², 2,1 km² de área urbana y 491,1 km² de área rural. La altitud de la cabecera municipal es de 550 sobre el nivel del mar (msnm).

Por último su temperatura media es de 27° C.

A continuación, se muestra un mapa de la ubicación de Santa Fe de Antioquia:

³ Alcaldía de Santa Fe de Antioquia <http://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/municipio/geografia> Se consultado el 13 de Agosto de 2019.



Extraído

de:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Santa_Fe_de_Antioquia#/media/Archivo:Colombia - Antioquia - Santa Fe de Antioquia.svg](https://es.wikipedia.org/wiki/Santa_Fe_de_Antioquia#/media/Archivo:Colombia_-_Antioquia_-_Santa_Fe_de_Antioquia.svg)

4. ECONOMÍA

Señala la página web de la Alcaldía de Santa Fe de Antioquia⁴, que es uno de los 19 municipios que, en el departamento, se constituye como centro de relevo principal; esto quiere decir, que tiene una función predominantemente económica de impacto subregional, por lo cual concentra servicios administrativos, financieros, comerciales y sociales.

Al integrar la zona de la subregión de Occidente conocida como el Cauca Medio, que es la más cercana a Medellín como epicentro de la capital departamental, hace parte del denominado “anillo turístico”, junto con los municipios de San Jerónimo, Olaya y Sopetrán. Este territorio, se reconoce como un promotor de desarrollo subregional, aunque se advierten inequidades de acceso a oportunidades, para los municipios más lejanos del centro.

Durante las dos últimas décadas, el municipio de Santa Fe de Antioquia, ha sido objeto de grandes transformaciones por medio de proyectos regionales y nacionales. La construcción y puesta en operación de proyectos viales como el Túnel de Occidente

⁴ Alcaldía de Santa Fe de Antioquia <http://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/municipio/economia> Se consultado el 13 de Agosto de 2019.

(2006), ha dinamizado las dinámicas de movilidad poblacional, generando un crecimiento de la construcción de viviendas de segunda residencia, y auge turístico; trayendo consigo un aumento en los sectores de comercio, hotelería, restaurantes y servicios sociales y comunales.

5. OBJETIVOS

a. General.

Conmemorar la celebración de los 480 años de la fundación del municipio de Santa Fe de Antioquia.

b. Específicos

- Realizar los reconocimientos al municipio de Santa Fe de Antioquia por los 480 años de vida municipal.
- Generar las apropiaciones presupuestales pertinentes para la conmemoración de los 480 años del municipio de Santa Fe de Antioquia.

6. FUNDAMENTO JURÍDICO

Con relación al objeto de este proyecto de Ley y el estado del arte de la Leyes de Honores y la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, se tiene que:

En primer lugar, con relación a las Leyes de Honores la Corte Constitucional en su Sentencia C-817/2011 que su naturaleza se *“funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución”*. Y las ha diferenciado en *“tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de Municipios Colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”*

En segundo lugar, y con relación a los temas de colocación de recursos e inclusión de gastos de iniciativas legislativa, la Sentencia de la Corte Constitucional C-729 de 2005, refiere y aclara sobre la *OBJECIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipio/OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-Realización de obras en municipios a través del sistema de cofinanciación;*

“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto “Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...” Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo. La utilización del verbo “concurrir” en términos de la consolidada jurisprudencia de esta Corporación, autoriza al Gobierno a incluir partidas presupuestales para que la Nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señaladas. La norma prevé que los proyectos sean ejecutados a partir del aporte de dinero tanto del Municipio de Toledo –Antioquia como de la Nación. Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada. Asimismo, no puede aceptarse por la Corte, el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2 objetado desconoce el artículo 102 de la ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley, pues en este caso la autorización se enmarca dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la Nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias”.

Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional C-197/2001, refiere y aclara;

“Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.”

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación manifestó la Corte, mediante la sentencia, ya referida C-729/2005, que;

“Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, ‘la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la constitución Política’. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) || [E]s claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización “al mismo tiempo que se estimula el desarrollo

institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Sobre el particular la Corte ha señalado lo siguiente:

‘En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (CP art. 1). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (CP art. 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que ésta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo.’

7. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).

Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y

cumplimiento; además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:**

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**”*

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.” (Resaltado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento

corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.” (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2019 CÁMARA**

“Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Santa Fe de Antioquia, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 480 años de ser fundado en 1541 y se dictan otras disposiciones”

12

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia, con motivo de la celebración en el 2021 de los 480 años de su fundación, y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material y cultural, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso a la identidad cultural e histórica de Colombia durante estos cuatrocientos ochenta años.

Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 346, 366, de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, la partida presupuestal necesaria a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia, por su importancia histórica y para la región y el país, por ser uno de los Centros Históricos mejor conservados del periodo colonial desde 1959, con la Ley 163 del mismo año y la Ley 150 de 1960, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), por tener su Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) aprobado, según Resolución 4325 del 20 de diciembre de 2018 del Ministerio de Cultura y por Acuerdo Municipal 010 del 20 de julio de 2019.

Igualmente, por su Plan Municipal de Cultura y Patrimonio 2018-2028 aprobado por acuerdo 018 de mayo 28 de 2017.

Artículo 3. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, impondrá una placa conmemorativa en la Casa de la Cultura “Julio Vives Guerra”, reconociendo la importancia del municipio para la región y el cumplimiento de los 480 años de fundación del municipio de Santa Fe de Antioquia. Además el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa, realizará un desfile militar el 4 de diciembre de 2021 en el municipio de Santa Fe de Antioquia, como reconocimiento a los 480 años de su fundación.

13

Artículo 4. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Cultura, implementará y desarrollará un plan de conservación y restauración arquitectónica del Puente de Occidente, ubicado a 79 kilómetros de Medellín, sobre el río Cauca en la subregión Occidente del departamento de Antioquia, además de realizar obras complementarias para el desarrollo turístico de esta emblemática obra colonial.

Parágrafo: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, anexará el puente de Occidente al listado de patrimonio cultural material de la Nación.

Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar al municipio de Santa Fe de Antioquia en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio en conformidad con la Constitución y la Ley.

Artículo 6. Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre el Patrimonio histórico y cultural de Santa

Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio.

Artículo 7. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, el Departamento de Antioquia y el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Artículo 8. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en el presupuesto general de la nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción.

De los Honorables Congresistas,



GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Ponente

Representante a la Cámara

Partido Conservador

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 190 de 2019 Cámara *“Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Santa Fe de Antioquia, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 480 años de ser fundado en 1541 y se dictan otras disposiciones”*.

15

De los congresistas,



GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Ponente

Representante a la Cámara

Partido Conservador